



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2015 – MPC

Cusco, 30 de junio de 2015.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de reforma constitucional Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme al inciso e) del artículo 43ª de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los niveles de gobierno;

Que, conforme al inciso 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo normativo, indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión, de los servicios públicos en materias en las que la Municipalidad tiene materia normativa;

Que, conforme al numeral 1.1., del inciso 1° del artículo 85° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la policía nacional, norma los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centro poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, el sistema nacional de seguridad ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales, y distritales de seguridad ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso e ) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-20114-IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, los órganos funcionales que se encargan de la seguridad ciudadana con competencia provincial asumen las funciones de secretaria técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana COPROSEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana con competencia exclusiva para su distrito capital;

Que, mediante Informe N°421-2015-SGSCSM/MPC, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales efectúa la propuesta de Ordenanza Municipal para la ratificación de COPROSEC, Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 398 – 2015-OGAJ/MPC, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la ratificación del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana para el ejercicio del año 2015 y recomienda sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales;

Que, el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

**POR TANTO:** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

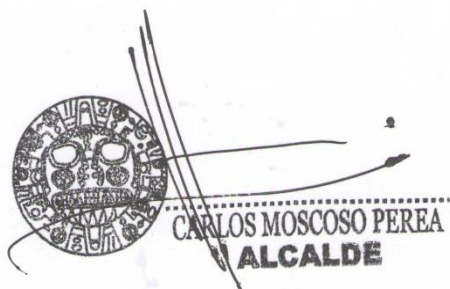
## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTICULO PRIMERO: RATIFIQUESE**, el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana Aplicable a la Provincia del Cusco, para el ejercicio 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE**, que el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aplicable al Distrito Capital del Cusco para el ejercicio del año 2015, entrará en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana COPROSEC y quedará sin efecto el 31 de diciembre de 2015.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Jhamil R. Valle Cuba  
SECRETARIO GENERAL